



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°003-2024-CIP-CED PIURA**

**PIURA, 18 OCTUBRE DEL 2024.**

**VISTO**

EN EL PROCESO DE APERTURA DE LISTAS DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, DEPARTAMENTO DE PIURA, SE PROCEDIÓ A ABRIR LA DOCUMENTACION DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DISTINTOS CAPÍTULOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE PIURA. ACTO QUE SE LLEVÓ A CABO DE MANERA PÚBLICA, EN EL CUAL EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA POSTULACION DE LA LISTA PRESENTADA POR EL CANDIDATO A DECANO **ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, CON EL NOMBRE "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA", PARA LAS ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2025-2027, DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEPARTAMENTAL DE PIURA:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** QUE, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, SE DEBE PROCEDER LA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE LAS OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE VAN A POSTULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DIRIGIDO POR LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL PIURA 2024.

**SEGUNDO:** QUE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 85 Y 87 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL CIP, DEPARTAMENTO DE PIURA, SE HA PROCEDIDO A REVISAR QUE LAS DISTINTAS LISTAS PRESENTADAS A CARGOS DEPARTAMENTALES COMO A LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DEL CIP, DEPARTAMENTAL DE PIURA, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES QUE REGULAN LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO 17 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**TERCERO:** QUE, DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y CUMPLIENDO CON EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE ESTE COMITÉ, SE ESTA PRECISADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TIENEN OBSERVACIONES INSUBSANABLES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ART.89, CONCORDANTE CON EL INC.C) DEL ART.91 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL CIP, LAS CUALES PASAMOS A ENUMERAR Y QUE SERÁN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE NUESTRA INSTITUCIÓN PARA CONOCIMIENTOS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CIP.

**CUARTO:** QUE, LA LISTA PRESENTADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL, LUEGO DE SER ADMITIDAS A TRÁMITE Y VERIFICANDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 87° INC. B) VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUO DEL CIP Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES.

**QUINTO:** QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89° DEL REG, ESTABLECE: LAS OBSERVACIONES INSUBSANABLES SON LAS QUE INCUMPLEN CUALQUIERA DE LOS INCISOS DEL ARTÍCULO 85°: "EL PERSONERO DE LA LISTA RESPECTIVA O EL CANDIDATO QUE LA PRESIDE DEBERÁ PRESENTAR DOS (02) EJEMPLARES EN DOS (02) SOBRES SELLADOS (UN ORIGINAL Y UNA COPIA) DIRIGIDOS A LA COMISIÓN ELECTORAL RESPECTIVA. SE ACREDITARÁ LA RECEPCIÓN DE LOS





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*MISMOS CON EL CARGO DE RECEPCIÓN, CONFORME EL FORMATO ANEXO I (...)*. ASIMISMO SEÑALA: “SI EL EXPEDIENTE CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 AL 7 Y ADEMÁS CON EL NÚMERO DE FIRMAS SUFICIENTES CONTENIDAS EN LAS HOJAS DE ADHERENTES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 8, LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES ADMITIRÁN A TRÁMITE LA LISTA PRESENTADA; CASO CONTRARIO, EL EXPEDIENTE SERÁ RECHAZADO SIN POSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN”.

**SEXTO:** QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87° DEL REG, ESTABLECE EN SU INC B), SEGUNDO PARRAFO: “LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL O LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES TIENEN PLAZO HASTA FINES DE OCTUBRE PARA FIJAR LAS OBSERVACIONES (SUBSANABLES) PERTINENTES. LA FECHA EXACTA SERÁ FIJADA POR LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL PARA LAS LISTAS AL CONSEJO NACIONAL; Y POR LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES PARA LAS LISTAS A CONSEJOS DEPARTAMENTALES, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CAPÍTULOS. LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN DEBEN PUBLICARSE EN LA PÁGINA WEB Y LOS LOCALES INSTITUCIONALES”.

**SETIMO:** QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91° DEL REG, ESTABLECE EN SU INC C), SEGUNDO PARRAFO: “SI LOS POSTULANTES A LOS CARGOS DE DECANO NACIONAL, VICEDECANO NACIONAL, DECANO DEPARTAMENTAL, VICEDECANO DEPARTAMENTAL, PRESIDENTE DE CAPÍTULOS FUEREN OBSERVADOS POR NO CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PARA SU POSTULACIÓN, NO PODRÁ REALIZARSE SUBSANACIÓN, CON LO CUAL QUEDA LA LISTA ELIMINADA”.

**OCTAVO:** QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO, POR LAS NORMAS PRECEDENTES LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, PROCEDIO A LA REVISION Y VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTACION, A LA QUE SE HACE REFERENCIA A LOS ARTICULOS MENCIONADOS, CON LA FINALIDAD DE ADMITIR A TRAMITE LA POSTULACION DE LAS LISTAS PRESENTADAS.

**NOVENO:** QUE, APERTURADO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DE LA LISTA DEL ING. **MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, A CANDIDATO A DECANO CIP DE PIURA, Y LUEGO DE HACER LA CONSTATAION DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 85 Y 87 DEL REG. SE PROCEDIO AL LLENADO DEL ANEXO 1, QUE CONFORMA PARTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, REGISTRANDOSE LA INFORMACION.

**DECIMO:** QUE, REVISADA LA DOCUMENTACION SE OBSERVA QUE SE HA PROCEDIDO A DECLARAR EN UN PRINCIPIO EL EXPEDIENTE CUMPLIA CON LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 7 Y QUE SE PRESENTABA LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES DE ADHERENTES, PROCEDIENDO LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA A ADMITIR A TRAMITE LA LISTA PRESENTADA, POR LO QUE PASO SEGUIDO, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO DEL CIP Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES.

**DECIMO PRIMERO:** EN ESE SENTIDO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, SE HA PODIDO VERIFICAR QUE EN UN PRINCIPIO CUMPLIA CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO DEL CIP Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES, LA LISTA PRESENTADA POR EL CANDIDATO A **DECANO ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, CON EL NOMBRE “INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA”, PARA PARTICIPAR A LAS ELECCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2025-2027, DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEPARTAMENTAL DE PIURA, PERO SIENDO QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024, A HORAS 16:30 P.M. EL MISMO CANDIDATO, PRESENTA UNA CARTA DIRIGIDA AL CONSEJO





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

DEPARTAMENTAL DE PIURA, AL CONSEJO NACIONAL Y A LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL CON EL ASUNTO: RENUNCIA COMO ASAMBLEISTA 2022-2024, AL AMPARO DEL ARTICULO 4.45° d). DEL ESTATUTO DEL CIP MODIFICADO EN JUNIO DE 2023, POR RAZONES Estrictamente Personales. DICHO DOCUMENTO FUE PRESENTADO AL DECANO DEL CIP PIURA PARA SU EVALUACION CORRESPONDIENTE, SIENDO DERIVADO A ASESORIA LEGAL DEL CIP-PIURA, Y ESTE DESPUES DE EMITIR SU INFORME, LE REMITIÓ AL DECANO, EL INFORME LEGAL N°120-2024-CIP-CDP, DE FECHA 29.08.2024 RECEPCIONADO VIA VIRTUAL A LAS 20:31 P.M., RESPECTO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PAST DECANO ASMAT CORDOVA MANUEL ALAIN (EXPED. CIP-CDP-0019769-2024), SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

AL RESPECTO, PARA PODER CUMPLIR CON SU CARGO DEBEMOS DIRIGIRNOS A LO QUE INDICA EL ART. 4.45 DEL ESTATUTO CIP EN EL LITERAL D):

*Art. 4.45.- La Asamblea Departamental está integrada de la siguiente manera (...)*

*d. El ultimo ex Decano Departamental en ejercicio de la gestión inmediata precedente.*

*En caso este quiera postular a algún cargo directivo, deberá renunciar a su condición de asambleísta ante el Consejo Departamental, Consejo Nacional y Comisión Electoral Nacional, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de agosto del año electoral.*

*En ese orden de ideas, el señor Past Decano CIP-CDP Ing. Manuel Alain Asmat Córdova, a través del documento de la referencia ha presentado en fecha 29 de agosto de 2024, a las 16:30 p.m. al Consejo Departamental de Piura, su renuncia como Asambleísta 2022-2024; y de acuerdo a la norma antes indicada ha cumplido con el plazo señalado en el literal antes anunciado. Ante ello, esta asesoría legal recomienda se dé el trámite correspondiente a la renuncia presentada por el past Decano.*

*(.....).*

- QUE, DESPUES DE HABERNOS ALCANZADO ESA INFORMACION, EL DECANO DEL CIP PIURA, EMITIDA POR ASESORIA LEGAL, EL DIA 03 DE SETIEMBRE DE 2024, ESTA COMISION SE CONFIO EN QUE EL ING MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, PODIA ESTAR APTO A POSTULAR A LA CANDIDATURA AL DECANATO POR EL CIP PIURA; PERO, PARA MAS CERTEZA, ESA INQUIETUD FUE PRESENTADA POR ESTA COMISION, MEDIANTE CARTA N° 057-2024-CIP-CDP-CED, (17.10.2024), AL ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, DECANO CIP, PARA QUE TRASLADASE AL ABOGADO ALFRED MARTIN URBINA MUÑOZ, ASESOR LEGAL DEL CIP, PARA QUE NOS ABSUELVA, LO SIGUIENTE:

*"(...) y a la vez realizarle una consulta acerca del INFORME LEGAL N° 120-2024-CIP-CDP, (29.08.2024), dirigida al Decano Departamental del Piura Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román, sobre el informe legal que usted hace mención el art. 4.45 del Estatuto del CIP, modificado en junio de 2023, el mismo que aún no está inscrito en Registros Públicos, por lo tanto sírvase usted confirmar su informe legal o modificarlo.  
(...)."*

- QUE, CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2024, EL ASESOR LEGAL, REMITE AL ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN, DANDO RESPUESTA A NUESTRA INQUIETUD, MEDIANTE EL INFORME LEGAL N° 157 CIP-CDP, (17.10.2024), MANIFIESTANDO LO SIGUIENTE:

*"Que por Acuerdo indicado en la referencia c)- por el cual con fecha 13 de julio del 2024, el Congreso Nacional de Consejo Departamentales aprobó lo siguiente: "SE APROBO POR UNANIMIDAD Convocar a Elecciones del Colegio de Ingenieros del Perú, para elegir sus Órganos de Gobierno para el periodo*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*del 01 de enero 2025 al 31 de diciembre del 2027, a realizarse el 17 de noviembre del 2024 de acuerdo al ART 7.01 del Estatuto 2018 inscrito en los Registros Públicos, ratificando la modalidad de Voto Electrónico."*

*Al respecto, con fecha 29 de agosto de 2024, se alcanzó a esta asesoría legal el documento de la referencia b. por el cual el Past Decano Ing. Manuel Asmat Córdova presentó su renuncia como Asambleísta del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura.*

*(...).*

*Como se puede apreciar el documento presentado por el Past Decano antes mencionado comunica su decisión de renunciar a su cargo de asambleísta del CIP-CDP al amparo del Artículo 4.45 d. del Estatuto del CIP modificado en junio del 2023.*

*(....).*

*Como se podrá apreciar de la lectura del art. 4.45 del Estatuto CIP que se encuentra inscrito en Registros Públicos y que conforme a lo acordado en el Congreso Nacional de Consejo Departamentales SE ENCUENTRA VIGENTE PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL no se consigna la posibilidad de RENUNCIA a la condición de Asambleísta en el caso de los últimos ex Decanos Departamentales.*

*"Esta oficina de Asesoría Legal, al no tener conocimiento del Acuerdo antes mencionado, emitió el Informe N° 120-2024-CIP-CDP, de fecha 29 de agosto de 2024, en el cual se citó como base el Estatuto Modificado del año 2023, enunciado por el Past Decano Ing. Manuel Asmat Córdova, (...). **RECTIFICAMOS** nuestra recomendación emitida en el Informe N° 120-2024-CIP-CDP, de fecha 29 de agosto de 2024, respecto a que se continúe con el trámite correspondiente a la renuncia presentada por el past Decano, pues dicha facultad no se encuentra normada en el literal d. del artículo 4.45 del Estatuto CIP del año 2018 inscrito en Registros públicos y **VIGENTE PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.**"*

*(...), RECOMENDANDO se derive el presente Comité Electoral Departamental para que dicho órgano tome conocimiento del mismo y actúe según sus atribuciones y competencias.*

*(...).*

**DECIMO SEGUNDO:** QUE EL **ARTÍCULO 148°** "SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES DE OFICIO SEGÚN LO CONSIDEREN CONVENIENTE A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LIMPIEZA Y CLARIDAD DE LOS DISTINTOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU COMPETENCIA". ASIMISMO, EL **ARTÍCULO 156°** SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN, DE OFICIO, DEJAR SIN EFECTO O DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS O SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, SIEMPRE QUE LA CAUSAL EN QUE SE FUNDEN SEA MANIFIESTAMENTE EVIDENTE Y QUE OBEDEZCA AL INTERÉS DEL COLEGIO, DE LOS COLEGIADOS EN GENERAL Y DE ACUERDO AL ESTATUTO DEL CIP Y SUS REGLAMENTOS.

**DECIMO TERCERO:** EN EL PRESENTE CASO TENEMOS QUE LA POSTULACION LA LISTA DEL **ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, POSTULANTE A CANDIDATO A DECANO DEL CIP PIURA, NO SE AJUSTA A LA NORMA SEÑALADO EN EL **ESTATUTO EN SU ARTICULO 4.45.-** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ESTÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: ***Inc. d. Los dos últimos ex Decanos Departamentales; (La Negrita y el subrayado es nuestro)***. POR LO TANTO, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 91° INC C), SI LOS POSTULANTES A LOS CARGOS DE (...), DECANO DEPARTAMENTAL, VICEDECANO DEPARTAMENTAL, PRESIDENTE DE CAPÍTULOS FUEREN OBSERVADOS POR NO CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PARA SU POSTULACIÓN, NO PODRÁ REALIZARSE SUBSANACIÓN, CON LO CUAL **QUEDA LA LISTA ELIMINADA.** (La Negrita y el subrayado es nuestro). POR LO MENCIONADO, LA CANDIDATURA DEBE SER RECHAZADA SIN POSIBILIDAD A SUBSANACION.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

ES IMPORTANTE ESTABLECER, QUE LA DECISION TOMADA AL MOMENTO DE LA APERTURA DE LA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA LISTA DEL ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, QUE AL PRINCIPIO LA INFORMACION EMITIDA POR EL ASESOR LEGAL CIP- PIURA, PROCEDEDIMOS POR ERROR INVOLUNTARIO Y/O DESCONOCIMIENTO, EL CUAL CONSTITUYE UN ERROR MANIFIESTO QUE DEBE SER SUBSANADO POR ESTA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL Y ENCAUSAR EL TRAMITE CONFORME A LEY.

**DECIMO CUARTO:** TENIENDO QUE EL GOCE DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS PRESUPONE QUE ESTOS HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CONFORME A LEY, TODA VEZ QUE EL ERROR NO GENERA DERECHO, LA DECISION TOMADA POR LA COMISION DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE PIURA AL DECLARAR LA DOCUMENTACION COMPLETA DE LA LISTA PRESENTADA POR EL ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA Y ADMITIRLA A TRAMITE, DEBE SER DECLARADA NULA POR CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN EL INC. D), DEL ARTÍCULO 4.45 DEL ESTATUTO CIP - 2018, Y COMO CONSECUENCIA SE DEBE APLICAR EL INC C) DEL ARTÍCULO 91° DEL REGLAMENTO ELECTORAL, Y ENCAUSANDO EL EXPEDIENTE DE ACUERDO A LA NORMA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, LA LISTA DEBE SER RECHAZADA SIN POSIBILIDAD DE SUBSANACION.

POR LO EXPUESTO LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, EN VIRTUD Y USO DE SU AUTONOMIA Y SUS ATRIBUCIONES;


**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, DE LA DECISION DE ADMISION A TRAMITE DE LA LISTA PRESENTADA CON NOMBRE: "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA", REPRESENTADA POR EL **ING. MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA**, AL CARGO DE DECANO CIP -PIURA, EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES GENERALES PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA, PARA EL PERIODO 01.01.2025 AL 31-12-2027, POR NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL INC. D), DEL ARTICULO 4.45 DEL ESTATUTO CIP - 2018, QUE COMO CONSECUENCIA SE APLICARIA EL INC C) DEL ARTICULO 91° DEL REGLAMENTO ELECTORAL DEL CIP-PIURA Y POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PERSONERA LEGAL DE LA LISTA "INGENIEROS AL SERVICIO DE PIURA"; ING. MARIA RIVAS PLATA; Y ASÍ MISMO HÁGASE DE CONOCIMIENTO A TODOS LOS ENTES ADMINISTRATIVOS E INTERESADOS QUE CORRESPONDAN.

**TERCERO:** PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE LA WEB Y LA VITRINA INSTITUCIONAL DEL CIP CD-PIURA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
Cesar José Cárdenas Bustios  
Presidente de la CED 2025- 2027

  
Marco Antonio Benites Saavedra  
Secretario de la CED 2025- 2027

  
Manuel Mogollón López  
Vocal de la CED 2025- 2027